



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 400-2010

Guatemala, 30 de diciembre del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, con base en lo que establece el Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, emitió la Resolución Número 223-2010 del 2 de julio de 2010, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el Ejercicio Fiscal dos mil once, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen No. 892 del 29 Dic 2010, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución No. 719, del 30-12-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 162,425,132), originados de las fuentes siguientes:

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		162,425,132
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,750,000
1	Derechos	3,750,000
90	Otros	3,750,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	70,000,000
1	Venta de Bienes	70,000,000
10	Bienes	70,000,000
14	INGRESOS DE OPERACION	62,756,297
2	Venta de Servicios	62,756,297
90	Otros servicios	62,756,297
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	25,918,835
1	Intereses	25,645,100
30	Por depósitos	37,500
31	Por depósitos internos	37,500
40	Por títulos y valores	25,607,600
41	Por títulos y valores internos	1,050,000
42	Por títulos y valores externos	24,557,600
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	273,735
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	273,735

RESUMEN

A. INGRESOS CORRIENTES	Q. 162,425,132
TOTAL:	Q. 162,425,132

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 162,425,132), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		162,425,132
01	Actividades Centrales	30,854,964
11	Análisis de Elegibilidad	2,535,726
12	Emisión de Garantías	129,010,942
99	Partidas no Asignables a Programas	23,500

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		162,425,132

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

0 SERVICIOS PERSONALES	17,467,671	
011	Personal permanente	9,445,422
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	141,750
015	Complementos específicos al personal permanente	222,000
022	Personal por contrato	161,000
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	5,250
027	Complementos específicos al personal temporal	3,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	2,028,600
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	200,000
051	Aporte patronal al IGSS	1,105,396
055	Aporte para clases pasivas	1,261,676
061	Diets	768,000
063	Gastos de representación en el interior	93,600
071	Aguinaldo	812,790
072	Bonificación anual (Bono 14)	812,790
073	Bono vacacional	406,397

1 SERVICIOS NO PERSONALES

1 SERVICIOS NO PERSONALES	22,187,268	
111	Energía eléctrica	588,000
113	Telefonía	478,800
121	Divulgación e información	3,528,000
158	Derechos de bienes intangibles	672,000
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	2,520,000
185	Servicios de capacitación	600,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	979,000
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	4,200,000
195	Impuestos, derechos y tasas	3,750,000
196	Servicios de atención y protocolo	736,000
199	Otros servicios no personales	1,215,000
	Resumen de otros renglones del grupo	2,920,468

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,827,800	
241	Papel de escritorio	155,000
243	Productos de papel o cartón	120,000
262	Combustibles y lubricantes	562,800
267	Tintes, pinturas y colorantes	136,000
	Resumen de otros renglones del grupo	854,000

4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,815,101	
412	Prestaciones póstumas	131,038
413	Indemnizaciones al personal	1,500,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	500,000
419	Otras transferencias a personas	85,000
455	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	575,563
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	15,000
473	Transferencias a organismos regionales	8,500

8 OTROS GASTOS

8 OTROS GASTOS	115,000,000	
891	Reclamos por seguros de hipotecas	115,000,000

9 ASIGNACIONES GLOBALES

9 ASIGNACIONES GLOBALES	885,092	
991	Créditos de reserva	885,092

B. INVERSION

B. INVERSION	2,242,200	
3 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,242,200	
322	Equipo de oficina	119,700
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	74,500
325	Equipo de transporte	600,000
326	Equipo para comunicaciones	22,500
328	Equipo de cómputo	735,500
329	Otras maquinarias y equipos	140,000
381	Activos intangibles	550,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		162,425,132
31	Ingresos propios	162,425,132

ARTICULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el ejercicio fiscal dos mil once. La institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto analítico de puestos. La máxima autoridad de la institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil once, con base en su propio régimen de salarios, el presupuesto analítico de puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y resolución a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, durante el mes de enero de dos mil once.

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Redistribución de los Créditos de Reserva. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en modificaciones cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva".

La autoridad superior de la institución será responsable de que se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, con sus respectivas justificaciones y documentos de soporte, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones a la Red de Categorías Programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente.

ARTICULO 9. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. En las modificaciones presupuestarias que se afecten fuentes específicas correspondientes a los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y sus contrapartidas, serán autorizadas mediante Resolución de la institución, previa opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo préstamo o donación o se refieran a apoyo presupuestario.

ARTICULO 10. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

- la categoría programática "proyecto" y los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que no se encuentren o no sean programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
- los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
- los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

ARTICULO 11. Programación y reprogramación de obras. La programación y reprogramación de obras deberá realizarse de conformidad a lo que establece el Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal dos mil once.

ARTICULO 12. Actualización de la información de la ejecución física y financiera. El registro del avance de las metas de producción de bienes y servicios será obligatorio, a fin de que esa información sirva de base para la programación financiera y se debe realizar en las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas indique. Para efectos de uniformidad de las fuentes de información pública, la institución deberá verificar que los datos contenidos en los sistemas de información interna y externa sean consistentes.

ARTICULO 13. Disposiciones generales. Son aplicables en la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, manuales y las normas que sean aplicables del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once.

La institución por no utilizar el sistema informático del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá incluir en los informes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, su cuenta económica de ingresos y egresos.

ARTICULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil once y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



[Signature]

ALVARO COLOM

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DEL DESPACHO

[Signature]
Lic. Miguel Livio Díaz Rojas
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

[Signature]
Lic. Anibal Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
Abel Francisco Cruz Calderón
Viceministro de Inversión y
Competencia del Ministerio
de Economía
Encargado del Despacho

(156990-2)-27-enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 420-2010

Guatemala, 30 de diciembre del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, con base en lo que establece el artículo 41, literales b) y c) del Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, emitió la Resolución No. 43-2010-CD del 14 de julio de 2010, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- para el Ejercicio Fiscal dos mil once, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 877 de 29 DIC. 2010, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 704, del 30-12-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas;

PORTANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.10,700,000), originados de las fuentes siguientes: